Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4403/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de Resolución 05/07/2023

Palabras clave: Plan de trabajo, participación, pueblos, barrios, omisión, respuesta.

Solicitud

"Solicito el plan de Trabajo del año 2022 y del 2023 de la JUD DE FOMENTO A LA PARTICIPACION DE PUEBLOS Y BARRIOS". *(Sic)*

Respuesta

No proporciono respuesta dentro del plazo establecido.

Inconformidad con la Respuesta

Falta de respuesta al Sujeto Obligado

Estudio del Caso

La persona recurrente presentó la solicitud de información el veintinueve de mayo, por lo que se observa que el plazo para dar respuesta a la solicitud corrió del veintidós de mayo al primero de junio, sin embargo, el sujeto obligado solicitó ampliación de plazo, por lo cual finalmente es hasta el doce junio, el término para entregar la respuesta. Por consiguiente, al no contar con respuesta, presentó el recurso de revisión el quince de junio.
Asimismo, el veintiséis de junio, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, vía correo electrónico, el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC/2023-542, y en fecha primero de junio emitió como respuesta complementaria el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC-SPC-JUDFPCPB/2023-0046.
En ese orden de ideas, es evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, emitió diversos oficios con los que se proporciona respuesta a la solicitud por lo que a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia y se da vista a la Secretaría de la Contraloría General.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa
Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4403/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ *

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés[1]

RESOLUCIÓN por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto **Sobresee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073923001017** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
1.1 Registro 3
1.2 Recurso de revisión 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 4
2.1 Registro 4
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento 4
CONSIDERANDOS **6**
PRIMERO. Competencia 6
SEGUNDO. 6
R E S U E L V E **11**

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diecinueve de mayo se recibió una *solicitud* en la *Plataforma* la que se le asignó el folio número **092073923001017**, en la misma se señaló como medio de notificación "*correo electrónico*" y modalidad de entrega "copia simple" mediante la cual requiere la siguiente información:

> *"Solicito el plan de Trabajo del año 2022 y del 2023 de la JUD DE FOMENTO A LA PARTICIPACION DE PUEBLOS Y BARRIOS" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Recurso de revisión. El quince de junio, la persona *recurrente* se inconformó con la respuesta otorgada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

> *"No entregaron la información requerida. Quiero una explicación de porque no hay plan de trabajo. Solicitan tiempo porque dicha información requiere análisis, pero hasta el momento la JUD no ha presentado ningún proyecto de trabajo." (Sic)*

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El dieciséis de junio se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4403/2023**

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] El veintiuno de junio la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, acordó admitir el presente recurso por OMISIÓN DE RESPUESTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción IV, 237 y 243 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, alegara lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que considerase pertinentes.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre[3]. El treinta de junio la Ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, elaboró acuerdo por el que se tienen por presentados los alegatos del sujeto obligado.

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veintidós de junio, vía Plataforma.

[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes el cinco de julio, vía correo electrónico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.4 Alegatos del sujeto obligado. El treinta de junio, el sujeto obligado vía *plataforma*, a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0250, suscrito por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales.

2.5 Presentación de primer proyecto de resolución. El cinco de julio se presentó en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, por la Comisionada María del Carmen Nava Polina la resolución del expediente con alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.4403/2023** con el sentido de ordena y da vista misma que no fue aprobada en el sentido propuesto.

2.6 Votación del proyecto con uno diverso al propuesto por la Comisionada María del Carmen Nava Polina. El cinco de julio, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del órgano colegiado, que el sentido de la resolución sobre el presente recurso fuese el de **sobreseer por quedar sin materia y se da vista.**

2.7 Turno para la elaboración de engrose. Por medio de oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.0986.2023, de fecha seis de julio, se turnó el expediente INFOCDMX/RR.IP.4403/2023 a la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, con el sentido de sobreseer por quedar sin materia y se da vista.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de admisión, este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO",[4] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

[4] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, considerando que es criterio del Pleno de este Instituto-, que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en virtud de existir una respuesta, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se puede actualizar el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* siendo el siguiente:

> *"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> ***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso**; o*
> *III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia." (Sic)*
> *El periodo del cual solicito la información de los siguientes puntos es a partir de la fecha de la toma de protesta de sus integrantes hasta la recepción de esta solicitud.*

Conforme a lo establecido en el precepto legal antes referido, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *sujeto obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la persona *recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

De acuerdo a lo antes enunciado y del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión se advierte que es procedente, en el caso concreto, el sobreseimiento en términos de la fracción II del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, por tanto, resulta

---

las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso la persona *recurrente* requirió *el plan de Trabajo del año 2022 y 2023 de la JUD de Fomento a la Participación de Pueblos y Barrios.*

La persona *recurrente* en fecha dieciséis de junio interpuso el presente medio de impugnación señalando como agravio que el *sujeto obligado* falta de respuesta.

De tal forma que, es hasta el veintiséis de junio, el *sujeto obligado* notificó a la persona *recurrente*, vía correo electrónico, el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-2230, mediante el cual informa lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito el plan de Trabajo del año 2022 y del 2023 de la JUD DE FOMENTO A LA PARTICIPACION DE PUEBLOS Y BARRIOS."(SIC)	Mediante el oficio: ➢ **ALCALDÍA-AZCA/dgdspc/2023-542**, signado por el **Director General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.** Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

> **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ahora bien, por lo que se refiere al oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC/2023-542, suscrito por la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, en el que se informa:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo antes manifestado, es importante mencionar que después de haber analizado el contenido de la información requerida mediante la solicitud con número **092073923001017**, se informa lo siguiente:

Dicho Plan de Trabajo puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica: https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/07/Programa-de-Gobierno.pdf

Derivado de lo anterior, sirva la presente a fin de dar cumplimiento a la solicitud de acceso a la información pública remitida a esta Dirección General, asimismo solicito se tenga por respondida en los términos establecidos, a fin de que el asunto se considere debidamente desahogado y tramitado.

En vía de alegatos el sujeto obligado remite constancias de una respuesta complementaria a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0249, notificada vía correo electrónico, en el que se informa:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092073923001017**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.4403/2023** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

- Mediante oficio **ALCALDIA-AZCA/DGDSPC-SPC-JUDFPCPB/2023-0046** signado por el Jefe de Unidad Departamental de este Sujeto Obligado, atiende a la Solicitud de Información Pública con número de folio **092073923001017**.

Por lo anterior, es imprescindible señalar el contenido del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSPC-SPC-JUDFPCPB/2023-0046, siendo el siguiente:

Antecedentes: De acuerdo a la entrada en vigor de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, el 05 de febrero del 2017, publicada en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, se contempla en el transitorio:

> **DÉCIMO QUINTO. - El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 5 de septiembre de 2019, y la Ley del Instituto de Planeación, el 5 de diciembre de ese año.**

La Ley de Planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada **DEMARCACIÓN**; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y **los programas de gobierno de las alcaldías**;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Transitorios:

QUINTO. La Administración Pública Local y las Alcaldías iniciarán la formulación de los programas de su competencia conforme a la presente Ley una vez que entren en vigor el Plan General y el Programa General; en tanto continuarán aplicándose los programas vigentes.

"PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

OCTAVO. El Plan General entrará en vigor el 01 de octubre de 2022, el Programa de Gobierno y los programas de gobierno de las Alcaldías lo harán el 01 de abril de 2023, el Programa General el 01 de octubre de 2022 y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones territoriales el 01 de abril de 2023.

Por lo anteriormente fundado y motivado es que el Gobierno de la Ciudad de México a través del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, han aplazado por diversos factores sociales y políticos la consulta de la construcción de los programas de gobierno de las alcaldías.

Por todo lo antes señalado, se debe considerar que la *solicitud* con folio **0920739230010173** se tuvo como presentada el diecinueve de mayo, por lo que se observa que el plazo para dar respuesta a la *solicitud* corrió del veintidós de mayo al primero de junio, sin embargo, el *sujeto obligado* solicitó ampliación de plazo, por lo cual finalmente es hasta el doce junio, el término para entregar la respuesta.

En este sentido, es evidente a todas luces, que el *sujeto obligado* no dio respuesta a la solicitud en tiempo. Lo anterior se contempla como una falta de respuesta del *sujeto obligado*, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la *Ley de Transparencia.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, es evidente que el *sujeto obligado* fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud, sin embargo, posteriormente, en vía de respuesta complementaria atendió la solicitud.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la *Ley de Transparencia*, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo anterior, **se concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria** en la cual colma y atiende todo lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada a la *persona recurrente*.

Es importante señalar que, si bien es cierto que la emisión de la respuesta se encuentra fuera del plazo establecido para ello, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al *sujeto obligado* que vuelva a entregar dicha información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa*.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, SE DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio de dos mil veintitrés, por **mayoría de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con el **voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con los **votos particulares** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martin Rebolloso, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20